



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará **EL ESTADO**; y de la otra parte **SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20515488171, con domicilio en avenida Víctor Andrés Belaunde 147, Vía principal 110, Torre Real Cinco, Int. 1307, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Apoderado, el señor **TOMOHITO FUJINAMI**, identificado con Carné de Extranjería N° 000984593, según poder inscrito en el Asiento C00014 de la Partida N° 11940151 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO.-** En la fecha, el **ESTADO** y el **INVERSIONISTA** han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

**SEGUNDO.-** Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 046-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de febrero de 2012, que designa al ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 241-2014-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 26 de mayo de 2014, que aprueba la Lista de Bienes y Servicios materia del referido contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 16 de junio de 2014.

  
EL ESTADO

  
EL INVERSIONISTA





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

## CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **EL ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "**EL ESTADO**"; y,

(ii) **SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20515488171, con domicilio en avenida Víctor Andrés Belaunde 147, Vía principal 110, Torre Real Cinco, Int. 1307, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Apoderado, el señor **TOMOHITO FUJINAMI**, identificado con Carné de Extranjería N° 000984593, según poder inscrito en el Asiento C00014 de la Partida N° 11940151 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. **EL INVERSIONISTA** es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, **EL INVERSIONISTA** ha solicitado con fecha 05 de febrero de 2014 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

### CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del **INVERSIONISTA** a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del **INVERSIONISTA** a lo dispuesto en dichas normas.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

### **CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes**

#### **3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:**

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 7 380 700,00 (Siete Millones Trescientos Ochenta Mil Setecientos y 00/100 Dólares Americanos) para el período comprendido entre los meses de junio de 2014 a diciembre de 2015.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 241-2014-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de mayo de 2014, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

#### **3.2. Compromisos del ESTADO:**

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

### **CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión**

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

### **CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión**

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

### **CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución**

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

**CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje**

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

**CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones**

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 16 días del mes de junio de dos mil catorce.



EL ESTADO

EL INVERSIONISTA

**ANEXO II**

523908

**NORMAS LEGALES**

El Peruano  
Lunes 26 de mayo de 2014

**ENERGIA Y MINAS**

**Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal, a favor de Sumitomo Metal Mining Perú S.A., durante la fase de exploración**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 241-2014-MEM/DM**

Lima, 22 de mayo de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662 y ampliada su vigencia por Ley N° 29906, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2365051, SUMITOMO METAL MINING PERU S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Oficio N° 146-2014-EF/15.01 de fecha 29 de abril de 2014 e Informe N° 210-2014-EF/61.01 de fecha 28 de abril de 2014, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por SUMITOMO METAL MINING PERU S.A. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de SUMITOMO METAL MINING PERU S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO**

**LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM**

**SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.**

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	BENTONITA

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2	3824.90.00.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS (Lodos)
3	3928.00.00.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	8401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	8508.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.00.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCIEROS
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9008.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.00.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELÉMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TACUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELECTRÓNICOS

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.60.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGAMETRÍA
42	9015.60.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIANCIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

## II. SERVICIOS

<p>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Topográficos y geodésicos.</li> <li>• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).</li> <li>• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).</li> <li>• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).</li> <li>• Servicios aerotopográficos.</li> <li>• Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.</li> <li>• Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).</li> </ul>
<p>b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.</li> <li>• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.</li> <li>• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.</li> <li>• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.</li> <li>• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.</li> <li>• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.</li> <li>• Servicios médicos y hospitalarios.</li> <li>• Servicios relacionados con la protección ambiental.</li> <li>• Servicios de sistemas e informática.</li> <li>• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.</li> <li>• Servicios de seguridad industrial y contraincendios.</li> <li>• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.</li> <li>• Servicios de seguros.</li> <li>• Servicios de rescate, auxilio.</li> </ul>

1067233-1

## Aprueban a Generadora de Energía del Perú S.A. como empresa calificada para efecto del artículo 3 del D. Leg. N° 973, por el desarrollo del proyecto "Central Hidroeléctrica Ángel III"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 242-2014-MEM/DM

Lima, 22 de mayo de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada Contrato;

Que, el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, concordado con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, establece que mediante la Resolución Ministerial se precisará, entre otros aspectos la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, con fecha 15 de abril de 2014, GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el Proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Ángel III", para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, tal y como lo dispone el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, el Ministerio de Economía y Finanzas ha remitido el Oficio N° 658-2014-EF/13.01, presentado el 07 de marzo de 2014 al Ministerio de Energía y Minas bajo el Registro N° 2373545, acompañando el informe N° 071-2014-EF/61.01 en el que, luego de la evaluación realizada, opina que procede la aprobación de la Lista de Servicios y Contrato de Construcción para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973, acompañando el Anexo que muestra el detalle de los servicios y la actividad de construcción;

Estando a lo dispuesto en el numeral del artículo 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, el inciso i) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y en los incisos h) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con el visto bueno del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Aprobación de empresa calificada**  
Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A., por el desarrollo del proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Ángel III", en adelante el "Proyecto", de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 15 de abril de 2014.

#### Artículo 2°.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de la empresa GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. asciende a la suma de US\$ 27 586 922,00 (veintisiete Millones Quinientos Ochoenta y Seis Mil Novecientos Veintidós y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de tres (03) años y tres (03) días, contado a partir del 27 de diciembre de 2013.

#### Artículo 3°.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en las

**ANEXO III**  
**CONCESIONES MINERAS DE SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.**

<b>Nº</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>PARTIDA</b>	<b>REGISTRO (TÍTULO O CESIÓN) SUNARP A FAVOR DE:</b>
1	INCASOL DE ANTABAMBA01	01-01727-09	11099283	SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.
2	INCASOL DE ANTABAMBA02	01-01712-09	11099288	SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.
3	INCASOL DE ANTABAMBA03	01-01726-09	11095214	SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.
4	INCASOL DE ANTABAMBA04	01-01713-09	11099896	SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.
5	INCASOL DE ANTABAMBA05	01-01714-09	11106960	SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.
6	INCASOL DE ANTABAMBA06	01-01725-09	11095791	SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.
7	INCASOL DE ANTABAMBA 07	01-01457-10	11103074	SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.
8	INCASOL DE CAPILLAS01	01-02556-09	12441652	SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.
9	INCASOL DE CAPILLAS 02	01-02569-09	12441406	SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.
10	INCASOL DE CAPILLAS 03	01-02568-09	12441427	SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.
11	INCASOL DE CAPILLAS 04	01-02567-09	12441621	SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.
12	INCASOL DE CARAYBAMBA01	01-02588-09	11097290	SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.
13	INCASOL DE CARAYBAMBA02	01-02589-09	11097291	SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.
14	INCASOL DE CARAYBAMBA03	01-02590-09	11095940	SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.
15	INCASOL DE CAYLLOMA 01	01-03797-11	11220352	SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.
16	INCASOL DE CAYLLOMA 02	01-03796-11	11220356	SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.
17	INCASOL DE CAYLLOMA 03	01-03798-11	11228018	SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.
18	INCASOL DE CURPAHUASI 03	01-02622-10	11107078	SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.
19	INCASOL DE QUILAHUANI 01	01-02623-10	11182337	SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.
20	INCASOL DE QUILAHUANI 02	01-02624-10	11182342	SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.
21	INCASOL DE QUILAHUANI 03	01-02625-10	11178289	SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.
22	INCASOL DE MAMARA01	01-05493-08	11084404	SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.
23	INCASOL DE MAMARA02	01-05491-08	11083389	SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.
24	INCASOL DE MAMARA03	01-05490-08	11083535	SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.
25	INCASOL DE MAMARA04	01-05489-08	11083388	SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.
26	INCASOL DE MAMARA05	01-06745-08	11093529	SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.
27	INCASOL DE MAMARA 08	01-00446-09	11090471	SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.
28	INCASOL DE MAMARA 09	01-00445-09	11090472	SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.
29	INCASOL DE QUERCO 01	01-03793-11	11168024	SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.
30	INCASOL DE QUERCO 02	01-03794-11	11168025	SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.
31	INCASOL DE QUERCO 03	01-03795-11	11168026	SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.
32	INCASOL DE QUINOTA01	01-01724-09	11097285	SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.



33	INCASOL DE QUINOTA04	01-01716-09	11095217	SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.
34	INCASOL DE QUINOTA05	01-01722-09	11095215	SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.
35	INCASOL DE CANDARAVE01	01-02586-09	11159616	SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.
36	INCASOL DE CANDARAVE02	01-02587-09	11162020	SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.
37	INCASOL DE SIBAYO 01	01-02616-10	11195104	SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.
38	INCASOL DE SIBAYO 02	01-02617-10	11184333	SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.
39	INCASOL DE TORATA01	01-02591-09	11159613	SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.
40	INCASOL DE TORATA02	01-02592-09	11162016	SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.
41	INCASOL DE TORATA03	01-02593-09	11162017	SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.
42	INCASOL DE TORATA04	01-02594-09	11162018	SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.
43	INCASOL DE TORATA NORTE 01	01-03791-11	11220390	SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.
44	INCASOL DE TORATA NORTE 02	01-03792-11	11220347	SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.
45	INCASOL DE TORATA ESTE 02	01-02640-10	11195158	SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.
46	INCASOL DE TORATA OESTE 02	01-02633-10	11201613	SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.
47	INCASOL DE TORATA OESTE 03	01-02634-10	11182335	SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.
48	INCASOL DE CARUMAS	01-03790-11	11220386	SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.
49	INCASOL DE VELLILE02	01-01729-09	11095939	SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.
50	INCASOL DE VELLILE04	01-01711-09	11095941	SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.
51	LA QUINA A 02	01-02130-12	13022690	SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.
52	LA QUINA A 03	01-02131-12	13064825	SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.
53	LA QUINA A 04	01-02132-12	13024015	SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.
54	LA QUINA A 05	01-02133-12	13023780	SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.
55	LA QUINA A 07	01-02135-12	13022498	SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.
56	LA QUINA A 08	01-02136-12	13024002	SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.
57	LA QUINA A 09	01-03544-12	13000171	SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.
58	LA QUINA A 10	01-03561-12	13000111	SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.
59	INCASOL DE TAURIPAMPA 01	01-02685-12	12997302	SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.
60	INCASOL DE TAURIPAMPA 02	01-02686-12	12997394	SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.
61	INCASOL DE TAURIPAMPA 03	01-02687-12	12972841	SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.
62	INCASOL DE TAURIPAMPA 04	01-02688-12	12997420	SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.
63	INCASOL DE TAURIPAMPA 05	01-02689-12	12997434	SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.
64	CANCHA 01	01-04003-12	11183799	SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.
65	CANCHA 03	01-04005-12	11183824	SUMITOMO METAL MINING PERÚ S.A.





**ANEXO I**  
**SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.**  
**CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN**  
**JUNIO 2014 A DICIEMBRE 2015**  
**(En Dólares Americanos)**

I. BIENES			2014								2015								TOTAL			
			JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET		OCT	NOV	DIC
N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION																				
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA	1,000	0	500	1,000	500	0	0	300	500	0	1,300	0	2,500	300	1,000	500	300	0	0	9,700
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN	3,000	0	5,000	3,000	5,000	0	0	2,000	5,000	0	12,000	0	11,000	2,000	3,000	5,000	2,000	0	0	58,000
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD	2,000	0	2,000	2,000	2,000	0	0	1,000	2,000	0	5,000	0	6,000	1,000	2,000	2,000	1,000	0	0	28,000
<b>II. SERVICIOS</b>																						
<b>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:</b>																						
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).			40,000	40,000	70,000	40,000	110,000	40,000	40,000	20,000	80,000	50,000	200,000	90,000	160,000	60,000	50,000	80,000	60,000	50,000	10,000	1,290,000
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).			0	200,000	200,000	100,000	200,000	200,000	100,000	0	0	0	0	0	0	400,000	400,000	400,000	200,000	100,000	0	2,500,000
• Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).			0	0	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	0	0	0	0	0	10,000	10,000	15,000	5,000	5,000	0	75,000
<b>b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:</b>																						
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.			40,000	80,000	90,000	80,000	130,000	80,000	80,000	20,000	60,000	50,000	160,000	90,000	140,000	140,000	130,000	180,000	100,000	90,000	10,000	1,750,000
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.			40,000	50,000	80,000	80,000	90,000	80,000	50,000	10,000	50,000	45,000	100,000	90,000	65,000	130,000	100,000	165,000	90,000	60,000	5,000	1,380,000
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.			0	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	0	0	0	0	0	20,000	20,000	30,000	10,000	10,000	0	0	150,000
• Servicios médicos y hospitalarios.			5,000	0	0	5,000	0	0	0	0	0	0	0	0	10,000	0	5,000	0	0	0	0	25,000
• Servicios relacionados con la protección ambiental.			0	0	0	5,000	0	0	5,000	0	0	0	0	0	0	0	10,000	0	5,000	0	0	25,000
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.			0	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	0	0	0	0	0	0	2,000	2,000	3,000	1,000	1,000	0	15,000
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.			0	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	0	0	0	0	0	10,000	10,000	15,000	5,000	5,000	0	0	75,000
<b>TOTAL:</b>			<b>131,000</b>	<b>386,000</b>	<b>468,500</b>	<b>337,000</b>	<b>558,500</b>	<b>421,000</b>	<b>296,000</b>	<b>58,300</b>	<b>197,500</b>	<b>145,000</b>	<b>478,300</b>	<b>270,000</b>	<b>394,500</b>	<b>765,300</b>	<b>733,000</b>	<b>900,500</b>	<b>484,300</b>	<b>326,000</b>	<b>30,000</b>	<b>7,380,700</b>

